

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
*FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS*  
**DECANATO**

-----

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 475-2016-CFIPA.**

**Bellavista, 28 de noviembre del 2016.**

**EL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.**

Visto el Oficio N° 008-2016-CRPD-FIPA, de fecha 07 de noviembre del 2016, a través del cual la Presidenta de la Comisión de Ratificación y Promoción Docente FIPA hace llegar el expediente y las hojas de evaluación de los indicadores del docente Dr. JUVENCIO HERMENEGILDO BRÍOS AVENDAÑO, dando cumplimiento al Art. 14° del Reglamento de Ratificación y Promoción Docente, aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 069-2007-CU, y en base a la 5ta disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNAC, dado que a la fecha le corresponde su ratificación en la categoría de PROFESOR PRINCIPAL A DEDICACIÓN EXCLUSIVA, de acuerdo a lo señalado en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo al Art. 84° de la Ley Universitaria N° 30220, Período de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, establece que el período de nombramiento de los profesores ordinarios, es de (03) años para los profesores auxiliares, cinco (05) para los asociados y siete (07) para los principales. Al vencimiento de dicho período, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que influye en la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario;

Que, de acuerdo al Art. 247 del estatuto de la Universidad Nacional del Callao, los docentes principales son nombrados por un periodo de siete (07) años, los docentes asociados por un periodo de cinco (05) años y los docentes auxiliares por un periodo de tres (03) años. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes ordinarios de la Universidad, son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, en base a una estricta y justa calificación de su producción intelectual universitaria o extrauniversitaria. El reglamento de la universidad establece el sistema de evaluación para la ratificación y promoción de los docentes;

Que, por Resolución N° 069 – 07 – CU, de fecha 23 de julio de 2007, el consejo Universitario aprobó el Reglamento de Ratificación y Promoción de Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, el cual es de aplicación del presente caso;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en Novena Disposición Complementaria Transitoria, los expedientes de ratificación y/o promoción docente suspendidos por la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, concluirán su trámite aplicándose la normativa que estuvo vigente al inicio de su trámite. Asimismo, señala que los docentes ratificados y/o promovidos y que no cumplan los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y el presente Estatuto, tendrán el plazo máximo de 5 años para su adecuación computados desde la aprobación del Estatuto. Los docentes son promovidos por el Consejo Universitario en estricto orden cronológico, respetando las fechas de aprobación en las Facultades y la existencia de disponibilidad presupuestaria;

Que, mediante Resolución del Consejo de Facultad N° 0339-2016-CFIPA se designaron las comisiones permanentes de la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, dentro de ellas la Comisión de Ratificación y Promoción Docente;

